

EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ÍLLORA
(Granada),
LA VÍA SACRA, CALVARIOS Y OTRAS CRUCES
1525 - 1669 – 1835 - 1910

-oOo-

LA ORDEN TERCERA DE SAN FRANCISCO,

SITA EN EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, DE ÍLLORA

-oOo-

“Faceta importante de la organización franciscana es el reclutamiento de miembros no conventuales, exentos del celibato y, en general, sólo obligados al espíritu y no a la letra de la regla. Reciben el nombre de “terciarios” o miembros de la orden Tercera de San Francisco.”

Así define el *“Gran Diccionario Enciclopédico Universal”* a la Orden Tercera de San Francisco.

La Orden Tercera ya estaba operando en Íllora en el año **1645**, o sea, más de veinte años antes de la fundación del Convento en Íllora. En dicho año, Gaspar Marin era *“síndico de la Orden de señor San Francisco en esta dicha villa.”*

En el año **1697**, una relación de vecinos de Íllora integrantes de la Orden Tercera, vinculada al Convento de San Pedro de Alcántara, facilita los nombres de 34 miembros. Aunque todos los integrantes de dicha relación son hombres, en la Orden Tercera, *“en que asimismo entran las hermanas terzeras”*, también hubo vecinas de la villa.

Para su organización interna eran electos los oficiales, que dividían sus funciones en: *ministro, definidores, secretario, depositario, limosneros, celadores, maestros de novicios, y sacristanes*. Una organización notablemente más compleja que la que tenían las cofradías y hermandades penitenciales y las adscritas a las ermitas.

La aparición documental más notable de la Orden Tercera de Íllora se produce en el año **1697** con motivo del acuerdo de adquisición de una Capilla de la Iglesia del Convento, concretamente la de **San Pascual Baylón**, para que sirviera de lugar de entierro de los oficiales de la Orden Tercera que fallecieran *“en el año de su ofiçio”*, y para que asimismo pudieran tener siempre un banco o escaño en dicha Capilla para los oficiales de la Tercera Orden. Para disponer de la citada Capilla habrían de pagar al Convento 2.000 reales, además de poner en ella un retablo dorado, una lámpara que luzca de día y de noche, por estar en la Capilla el Santísimo Sacramento, y de hacer una imagen de San Pascual Baylón de dos varas

de alto, ocupándose además de las obras y mantenimiento de la Capilla, misas en su Altar, etc.

Por lo que respecta a la Iglesia del Convento, la Orden Tercera de Íllora pedía tener facultad para poner en dicha Iglesia buen número de bancos o escaños para los miembros de la Orden Tercera y los convidados que les acompañasen en las fiestas de San Francisco, San Pascual Baylón y de las Benditas Ánimas, que eran las festividades que tenía por costumbre hacer la Tercera Orden de la villa.

Para tomar este acuerdo sobre la Capilla, a instancias del maestro provincial de la Orden de San Francisco se convocó a toda la Comunidad de religiosos del Convento de San Pedro de Alcántara de Íllora para que deliberaran sobre ello en tres días consecutivos, con la presencia de un escribano público que diera fe de lo acordado.

Las deliberaciones de la comunidad del Convento de San Pedro de Alcántara de Íllora, integrada entonces por 12 religiosos, se celebraron los días **10, 11 y 12 de enero de 1697**, acordando acceder a la solicitud de la Orden Tercera por *“convenirle a dicho Convento y Provincia que así se haga, por vía de agradecimiento de beneficios recibidos...por quanto es notoria la gran devoción y limosnas que la venerable Orden Terzera de esa villa de Yllora, sita en ese dicho nuestro Convento, a favor de él tiene y haze”*.

Del resultado del acuerdo de la Comunidad de religiosos se dio traslado al provincial, y éste a D. Francisco Fernandez Crespo, síndico del Convento de San Pedro de Alcántara de Íllora, para que actuase ante escribano en orden a que diese fe de la donación a la Orden Tercera de la villa de la citada Capilla de San Pascual Baylón, con las condiciones y para los fines referidos.

El correspondiente documento, entre el síndico del Convento y la Orden Tercera, se redactó ante el escribano de Íllora, Joan Fernandez Crespo, el 23 de enero del año 1697.

En lo que concierne a los funerales y entierros de los oficiales de la Orden Tercera en su Capilla del Convento de San Pedro de Alcántara, reclamaron los sacerdotes de la Iglesia Parroquial de la villa en razón de los emolumentos a los que creían tener derecho por su participación en dichos entierros y funerales, y porque al ser enterrados en el Convento los miembros de la Orden Tercera se privaba a la Iglesia y sus sacerdotes de las importantes sumas a que ascendían los diferentes conceptos de los funerales y entierros de las personas de clase media y alta. Aunque las cantidades satisfechas por los entierros y funerales de los difuntos eran calificadas de ‘limosnas’, en realidad constituían un pago de servicios con una tarifa perfectamente fijada y calculada en función de la categoría, pompa y calidad del ceremonial.

Este asunto dio lugar a un pleito entre los sacerdotes de la Iglesia Parroquial y la Orden Tercera de la villa, ante el provisor del Arzobispado de Granada, que se resolvió con el acuerdo mutuo entre la Iglesia y la Orden Tercera, con la presencia del padre guardián del Convento y del visitador de la Orden Tercera, de fecha 14 de Octubre del año 1700, por el que se fijaron las cantidades concretas que se habrían de pagar a los sacerdotes de la Iglesia Parroquial en los entierros y funerales de

oficiales de la Orden Tercera, en función de que estos oficiales hubieran sido “*pobres de solemnidad*”, “*de corto caudal*” o “*que ubieren dexado caudal*”.

Al igual que hacían las cofradías, también la Orden Tercera acompañaba en los entierros de aquellos difuntos que hubiesen expresado en sus testamentos ese deseo, y por tal acompañamiento percibía la Orden 20 reales. Si bien D. Jose Narvaez y Castilla, beneficiado de la Iglesia de Íllora y miembro de la Orden Tercera, mandaba por su testamento del año 1834, que se diera a dicha Orden por la asistencia a su entierro, 100 reales.

-oOo-

27/05/1764 P. (529, 1504)

“Pedro Montero Marfil, su testamento.”

*“...yo **Pedro Montero Marfil, hijo legítimo que soi de Bartolome Montero Marfil y de D.^a Juana Cabello, mis padres, difuntos, y todos naturales desta villa de Yllora...***

-... quiero sea sepultado en la Yglesia Parrochial de esta dicha villa... entierro a pino concertado –

...

-Mando se me digan por mi alma e yntenzión zien misas...

...

-Ytt mando que un quarto de casa que yo tengo... en la calle que desde le Hermita de señor San Sebastián sube a el dicho Convento de ella..... se benda y su balor se combierta en dezir misas por mi alma...

-Ytt declaro abrá [55] años... que yo casé em primeras nunzias con Ysabel de Molina, mi primera muxer... Y después abrá [44] años... me casé en segundas nunzias con Manuela Santana...

...

-Yten mando que asista a mi entierro la venerable Orden Terzera de mi padre señor San Francisco, que se sirbe en el dicho Convento de señor San Pedro de Alcantara de esta dicha villa. Y por dicha asistencia se le dé a dicha venerable Orden la limosna que es costumbre darle en tal caso.

...”

20/02/1777 (Copias 3, 1774)

“Relazi3n y memorial de deudas, fecho por mi, **Roxelio Nabarrete, viudo que soi de D^a Maria Lopez Ontiberos**, y bezino desta villa de Yllora, as3 de lo que me deben como de lo que debo y ai que pagar por la muerte de la dicha mi esposa. Y unos y otras deudas y qu3 cantidades, son como se siguen:

...

Deudas que debo y se an de pagar deste caudal

Primeramente debo y se qued3 a deber por este caudal, por la fin y muerte de la dicha mi muxer, a Alonso Lopez Ontiberos, su padre, mi suegro, [400] reales de vell3n – U 400

Ytt. Se le deben por este caudal a Alonso Nabarrete, mi padre, [36] reales vell3n – U 036

Ytt. Se deben por este caudal zinco fanegas de trigo al P3sito desta villa, que al prezio de [36] reales fanega montan [180] reales, porque corre a dicho prezio – U 180

Ytt. Debo quatro reales de la yguala del barbero - U 004

Ytt. Se deben diez reales a Francisco la Rosa, bezino desta villa – U 010

Ytt. Debe este caudal [30] reales de bell3n por el repartimiento de cabez3n – U 030

Ytt. Se deben [18] reales de media fanega de trigo de la yguala del m3dico – U 018

Deudas del funeral de la dicha mi esposa

Primeramente se deben del entierro de la dicha D^a Maria Lopez Onteberos, mi esposa defunta, [231] reales de bell3n - U 231

Ytt. Se deben **al Combento de esta villa [44] reales por el 3bito en que fue amortajada la dicha mi esposa** - U 044

Ytt. Se deben diez reales que se gastaron en zera para dicho entierro - U 010

Ytt. Beinte reales que se deben de la limosna de la misa de cuerpo presente y **a la Orden Terzera que asisti3 a dicho entierro** - U 020

Ytt. Treinta reales que se deben a D.ⁿ Jose Ramos, boticario desta villa, de la medizina que se gast3 en la enfermedad de dicha mi esposa - U 030

Ytt. Se debe por este caudal al dicho Combento desta villa [18] reales, balor de media fanega de trigo que mandó de limosna la dicha mi esposa a dicho Combento - U 018

*Y todas las dichas partidas de deudas deste memorial... son ziertas y berdaderas, y así lo juro y firmo en Yllora, en [20/02/1777] años.
rogelio nabarete”*

Año 1777. (L° 8° D F° 267 b)

“La hermana Tercera, Maria Antonia Nieto, vezina de esta villa, se enterró en esta Parroquial oy [20/05/1777]. Era de estado donzella, hixa de Francisco Nieto y de Petronila Ruiz.

*Fue entierro concertado en octavo tranze... No testó...
D.ⁿ Fran.^{co} Ruiz Ballesteros”*

28/06/1834 (L° 12 D F° 121 a 122 b)

“D.ⁿ Jose Narvaez y Castilla, beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta villa, se enterró en el Campo Santo, en una de las bóvedas destinadas para los sacerdotes, en [28/06/1834...]

Otorgó su testamento ante D.ⁿ Jose Garcia Briz en [24/06/1834], por el que mandó... que también asistan a mi entierro las hermandades que se sirven en esta Yglesia con los distintivos de ellas; por lo que se dará de limosna a cada una cincuenta reales. Que a la Hermandad de la Orden Tercera, a que pertenezco, se le den cien reales de limosna por dicha asistencia...

Que a los cuatro pobres que conduzcan su cadáver se les dé a diez reales a cada uno. Mando que después de mi fallecimiento se le dé a los pobres de solemnidad de esta villa diez y seis fanegas de trigo de limosna em pan, a los tiempos y ocasiones que fuere mayor la necesidad, y que me encomienden a Dios.

Al Combento de esta villa que se den de limosna ocho fanegas de trigo.

A las Mandas Forzosas diez y seis reales.

Mando a la Hermandad de Ánimas de esta dicha villa, una casa pequeña que poseo en el Callejón de Torralva, la última que hay en dicho sitio, para que se

benda y su valor se invierta en misas por las almas del Purgatorio; cuyo encargo recomiendo a dicha Hermandad y que me encomienden a Dios.

Mando a la Casa Caridad de esta villa otra casa que poseo en el Barrio de La Laguna, que linda con la que fue de D.ⁿ Miguel Macias Camarero, para que se venda y su valor se invierta en los fines piadosos del mismo Establecimiento de Caridad; cuyo encargo recomiendo á las autoridades a quienes está cometida la Caridad y Beneficiencia. Quiero que a dicha Caridad se le dé un colchón poblado de lana, dos sábanas, y una almohada con funda y lana, y un covertedor encarnado, algo servido todo, para los pobres de dicha Caridad.

Mando que otra casa que poseo en el citado Barrio de La Laguna, contigua a la antecedente, se venda por mis albaceas y su producto se invierta en misas por la intención de mis padres y parientes.

Mando al Combento Hospital de la ciudad de Granada, para socorro de sus pobres, una docena de sábanas y cuatro fanegas de trigo; y suplico me encomienden a Dios.

Declaro por una particular deboción costeé un cuadro a mis espensas de la Santísima Trinidad, con las efigies de la Virgen Santísima y el señor San Jose, cuya estampa es mi voluntad donar, como dono, a este Combento de San Pedro Alcántara, para que se coloque en el mismo sitio que lo estaba el Santo Patriarca San Jose. Que ha espensas de mi caudal y de un mil y cien reales que señalo, se haga un retablo para dicho cuadro, y que todos los años se celebre una novena cuyo último día venga a ser al de la Santísima Trinidad, en el que se cante una misa con la solemnidad debida, para cuyos gastos se pagarán ciento sesenta reales anuales, que se entregarán al prelado de dicho Combento para pagar dichos gastos. Que esta cantidad la pongo y fixo sobre cinco hazas para que los tenedores de ellas cumplan y paguen los referidos ciento y sesenta reales de que va hecho mérito, sin que sea visto sugetarlas ni vincularlas, pues dexo em plena livertad a los poseedores, solo si, con el cargo de dicha pensión.

Declara que conforme se vaya cobrando de la masa de diezmos la cantidad que dexa declarada, se hagan dos partes, la una para sus herederos y la una se subsida en otras dos para distribuirlas entre los pobres más necesitados de esta villa y la otra para que se aplique en misas por su alma, las de sus padres y demás del Purgatorio.

Nombró por sus albaceas a su hermana D.^a Margarita Narvaez, a D.ⁿ Jose de Torres Ramos y a D.ⁿ Francisco de Prados, de esta villa.

Maqueda”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 1578-2016